SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, el apoderado de la parte demandante, solicitó mediante memoriales de fechas 27 y 31 de enero de 2022, que se incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y además se nombre Curador Ad-Litem. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 31 de enero de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO–SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RAD. Nº 707174089001-2018-00043-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA
CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de inclusión de los demandados HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de Curador Ad-Litem, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de los demandados HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ, teniendo en cuenta que la empresa de correo INTERRAPIDISIMO el día 11 de junio de 2019, devolvió las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE.

Por otra parte tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memoriales de fechas 27 y 31 de enero de 2022 solicitó se incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados, en cumplimiento del inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aduciendo que no es necesaria la publicación en medio escrito, y el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020; y además solicita el nombramiento de Curador Ad-Litem a los demandados.

En este punto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los*

Nelly Ortiz P.

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", el cual establece lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la norma antes aludida, y al advertirse que a la fecha no se ha surtido la notificación personal a los demandados HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ, en atención de la devolución de las citaciones para diligencia de notificación personal por la causal de dirección errada/dirección no existe, y teniendo en cuenta que a pesar que en auto de fecha 17 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento correspondiente conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el mismo no se ha surtido, concluye el despacho que resulta procedente ordenar el emplazamiento de los demandados HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020. Y finalmente en lo que respecta a la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem, se pronunciara el despacho una vez se surta el emplazamiento ordenado, si fuere procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los demandados HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.626; y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.475.687, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación personal de los autos de mandamiento de pago de fechas 11 de mayo y 21 de junio de 2018, proferidos dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de HERNANDO LUIS DIAZ DE LA OSSA y CANDELARIA DEL CARMEN DE LA OSSA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA